



Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

VISTO:

La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; las Leyes N° 1903, N° 2095 (texto consolidado según Ley N° 6017), la Resolución CCAMP N° 53/15, la Ley N° 6068, la Disposición UOA N° 29/19 y la Actuación Interna N° 30-00052590 del registro de la Fiscalía General;

Y CONSIDERANDO:

Que por la actuación mencionada en el Visto, tramita la adquisición de muebles metálicos para dependencias del Ministerio Público Fiscal de la C.A.B.A.

Que mediante la Disposición UOA N° 29/19 se autorizó el llamado a Licitación Pública N° 10/19, estableciéndose el día 22 de mayo de 2019 para la apertura de ofertas.

Que dicho llamado fue debidamente comunicado y publicado conforme lo indica la normativa.

Que en el acto de apertura celebrado se recibieron las ofertas de las firmas COMPAÑÍA ARGENTINA DE LOCKERS S.A., ANCLAMAR INDUSTRIA METALÚRGICA S.A. y ROYAL DOOR S.R.L.

Que al emitir su informe el Departamento de Servicios Generales indicó que de las ofertas presentadas, la única que cumple con los requerimientos técnicos establecidos para la Licitación Pública N° 10/19 es la presentada por la firma ROYAL FLOOR S.R.L.

Que por su parte, con relación a la oferta de la firma COMPAÑÍA ARGENTINA DE LOCKERS S.A., señaló que la misma no cumple con lo requerido en el Renglón N° 2, Subrenglón 2.2, toda vez que la profundidad ofertada es de 200mm y se requiere 300mm.

Que finalmente, respecto a la oferta de la firma ANCLAMAR INDUSTRIA METALÚRGICA S.A. indicó que la misma no cumple con lo especificado para el Renglón N° 1, Subrenglones 1.1 y 1.2, ya que en ambos casos no indica datos técnicos y/o especificaciones de lo ofertado, sólo presenta imágenes orientativas.

Que posteriormente, tomó intervención la Comisión Evaluadora de Ofertas, a través del Dictamen CEO N° 14/19, propiciando rechazar la oferta presentada por la empresa COMPAÑÍA ARGENTINA DE LOCKERS S.A. (CUIT: 30-66157258-9) por no presentar garantía de mantenimiento de oferta (punto 9 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, en concordancia con lo establecido en los Arts. 15 y 17.1 inciso a) in fine del PCG); como así tampoco, cumplir con los requisitos de forma (punto 11 del PCP) y de Especificaciones Técnicas establecidos para la presente Licitación Pública N° 10/19 -según se desprende del informe técnico realizado por el Departamento de Servicios Generales.

Que asimismo propició rechazar la oferta presentada por la empresa ANCLAMAR INDUSTRIA METALÚRGICA S.A. por no cumplir con las Especificaciones Técnicas establecidas para la presente Licitación Pública N° 10/19, según se desprende del informe técnico realizado por el Departamento de Servicios Generales.

Que finalmente, propició rechazar por inconveniente la oferta presentada por la empresa ROYAL DOOR S.R.L. (CUIT: 30-70842095-2) pues supera en más de un veinte por ciento (20%) el presupuesto oficial (Cfr. Art. 106 del Reglamento Res. CCAMP 53/2015, inciso a), punto 3, tercer párrafo).

Que lo señalado se corresponde con lo establecido por el Señor Fiscal General mediante la Resolución FG N° 277/19, con relación al cumplimiento de los requisitos formales solicitados en el presente procedimiento.

Que en virtud de lo expuesto, no existiendo ofertas admisibles para el presente trámite, corresponde declarar fracasada la Licitación Pública N° 10/19.

Que deberá darse intervención a las áreas presupuestarias a fin de dejar sin efecto los asientos

presupuestarios y proceder a la devolución de garantías.

Que la suscripta se encuentra facultada para el dictado de la presente, en virtud del artículo 13 de la Resolución CCAMP N° 53/15 y Resolución FG N° 251/19.

Que ha tomado intervención el Departamento de Asuntos Jurídicos, mediante Dictamen DAJ N° 610/19, no efectuando observaciones de orden jurídico.

Que ha tomado su intervención el Área de Asistencia Legal y Técnica de la Fiscalía General.

Por ello,

LA TITULAR DE LA UNIDAD OPERATIVA DE ADQUISICIONES
DEL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA
DE BUENOS AIRES,

DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar fracasada la Licitación Pública N° 10/19.

ARTÍCULO 2°.- Dar intervención al Departamento de Planificación y Gestión Presupuestaria a fin de dar de baja el compromiso preventivo oportunamente elaborado para el trámite citado en el artículo 1° de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Autorizar la devolución de las garantías de mantenimiento de oferta integradas por los oferentes de la Licitación Pública N° 10/19, en virtud de la medida adoptada por la presente.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese; notifíquese a las firmas oferentes, a la Secretaria de Coordinación Administrativa, a la Oficina Técnica y Administrativa, al Departamento de Contaduría, al Departamento de Planificación y Gestión Presupuestaria, a la Oficina de Infraestructura, al Departamento de Servicios Generales, a la Dirección General de Auditoría Interna del Ministerio Público; publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en la página de Internet del Ministerio Público Fiscal. Cumplido, archívese.



SILVIA NOEMÍ CASARES
SECRETARIO COADYUVANTE
scasares@fiscalias.gob.ar
Ministerio Público Fiscal de la C.A.B.A.
02/07/2019 11:32:42
e015d533925692e4aecdc97734a0bb3